

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS ROJAS VELEZ
DEMANDADO: NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL
POSCONFLICTO –DIRECCION PARA LA SUSTITUCION
DE CULTIVOS-.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00-379 00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por **OCTAVIO DE JESUS ROJAS VELEZ**, contra la **NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL POSCONFLICTO –DIRECCION PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS-** Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL POSCONFLICTO –DIRECCION PARA LA SUSTITUCION DE CULTIVOS (DAPRE)**, representado legalmente por **MARÍA PAULA CORREA FERNANDEZ**, en condición de directora del **DAPRE**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTERIO PÚBLICO Delegado** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

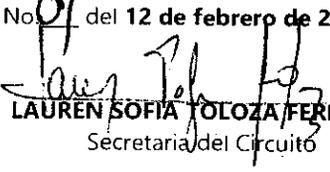
6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>	
<p>La providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No. <u>07</u> del 12 de febrero de 2020.</p>	
 <p>LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito</p>	